

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 574.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: EDIFICIO ESPAÑA – P.H.  
-DEMANDADA: NORALBA ARIAS CALERO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00291-00.

**SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente, se observa que la demandada, a través de apoderado judicial, propone excepciones de mérito dentro del término legal, por tanto, el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al ejecutante de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con C. de C. No. 16.591.661 y tarjeta profesional No. 84.070 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada NORALBA ARIAS CALERO, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

## CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA CON MEDIDAS CAUTELARES DE EDIFICIO ESPAÑA P.H CONTRA NORALBA ARIAS CALERO RADICACION 2020-291

ernesto zambrano erazo <ernestozambranoerazo@gmail.com>

Mar 01/12/2020 11:11

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE EDIFICIO ESPAÑA P-H CONTRA NORALBA ARIAS CALERO.pdf;

DEMANDANTE: EDIFICIO ESPAÑA P.H

DEMANDADA: NORALBA ARIAS CALERO

RADICACIÓN: 2020-291.

Por favor acusar el recibido de este correo.

Atentamente,

ERNESTO ZAMBRANO ERAZO

CC N° 16.591.661 de Cali

T.P N° 84.070 del C.S.J

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

DEMANDANTE: EDIFICIO ESPAÑA P.H

DEMANDADA: NORALBA ARIAS CALERO

RADICACION: 2020-291.

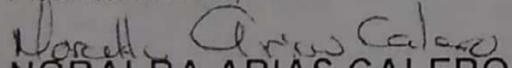
NORALBA ARIAS CALERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 31.162.693 de Palmira- Valle del Cauca, en mi condición de demandada del proceso ejecutivo singular de la referencia otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.591.661 de Cali- Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 84.070 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación me represente legalmente en el proceso ejecutivo singular con radicación 2020-291 y conteste dicho proceso, propuesto por el edificio España P.H representado legalmente por la señora Cielo Elizabeth García, en el cual pretende cobrar unas cuotas o mensualidades de administración.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, presentar pruebas, firmar acuerdo, proponer y radicar nulidades, presentar recursos y sustentarlos, realizar acciones de tutela y realizar todo lo pertinente y legal al logro de mi pretensión y mandato de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Este poder se otorga con forme a lo estipulado por el decreto 806 de 2020 por tal razón manifiesto que mi dirección electrónica es [noralbaarias@hotmail.com](mailto:noralbaarias@hotmail.com) y a la de mi apoderado que se encuentra en el consejo superior de la judicatura es [ernestozambranoerazo@gmail.com](mailto:ernestozambranoerazo@gmail.com).

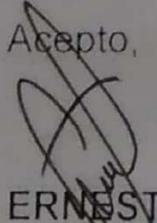
Del señor juez,

Atentamente,

  
NORALBA ARIAS CALERO

CC N° 31.162.693 de Palmira- Valle del Cauca

Acepto,

  
ERNESTO ZAMBRANO ERAZO

CC N° 16.591.661 de Palmira- Valle del Cauca

T.P N° 84.070 del C.S de la J.

Email: [ernestozambranoerazo@gmail.com](mailto:ernestozambranoerazo@gmail.com)

Inicio **Bancolombia** Salir

Transferencias a Otros Bancos

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 9,740.00  
(No incluye IVA)

Producto origen:  
Cuenta de Ahorro 912-004725-65

Producto destino:  
Banco Av Villas 119106342  
edificio españa

Valor transferido: \$ 1,036,000.00

Descripción:  
apto 302

Número de comprobante: 0000038203

Fecha: 2020/03/10

Hora: 10:56:57

Transferir Pagar Compartir

(15)

Señor:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía.

DEMANDANTE: EDIFICIO ESPAÑA P.H  
DEMANDADO: NORALBA ARIAS CALERO

RADICACION: 2020-291.

Ernesto Zambrano Erazo, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, obrando como apoderado de la parte demandada el señor Noralba Arias Calero, quien se identifican con la cedula de ciudadanía N° 31.162.693 de Palmira- Valle del Cauca, por medio del presente escrito estoy dando contestación a la demanda de la referencia y proponiendo excepciones de la siguiente forma:

#### EN CUANTO A LOS PRETENSIONES O DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la primera a la treinta y cinco me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que los supuestos hechos generadores de la misma no están acordes a la realidad no solo procesal, frente a la pretensión treinta y tres y treinta y cuatro señor juez también me opongo ya que son pretensiones futuras y que dependen de una situación futura que deberá ser en caso de un presunto incumplimiento futuro y deberá ser determinado en otro proceso judicial y frente a la cláusula treinta y cinco me opongo ya que no es legal pedir costas y agencias en derecho cuando el hecho generador de la demanda es falso.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al hecho primero es cierto, el apartamento que se menciona en el libelo es de propiedad de mi poderdante.

En cuanto al hecho segundo también es cierto, ya que de evidencia en los anexos aportados por la demandante.

En cuanto al hecho tercero es parcialmente cierto, toda vez que la norma citada es la norma aplicar en caso de que existiera una obligación como la que relata la demandada, pero no es cierto las fechas a las que hace alusión la demandada de la presunta mora.

Frente al hecho cuarto no es cierto, toda vez que, al no existir una obligación por parte de mi poderdante, no estaríamos al frente de una o unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

En cuanto al hecho Quinto no es cierto, ya que mi poderdante no adeuda por administraciones las cantidades a las que hace referencia la demandante en el libelo original, ya que mi poderdante en un compromiso de pago realizo pagos que no se han tenido en cuenta por parte de la demandante y es más se ha cansado mi poderdante en solicitar las constancias de pago y nunca las ha recibido.

**EXCEPCIONES**

Propongo la de cobro de lo no debido toda vez que mi poderdante no adeuda las sumas estipuladas y descritas en el hecho cinco y solicitada como pretensión en el libelo, además que desconocen los pagos hechos por mi poderdante ya que no se evidencian en los hechos de la demanda.

También propongo la innominada o la que resulte dentro del proceso señor.

**DERECHO**

Artículo 96 del código general del proceso y s.s atinentes a la contestación, normas legales y constitucionales afines.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

- 1. Poder para actuar
- 2. Recibo de consignaciones a la P.H edificio España.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Le solicito nos otorgue fecha para formular interrogatorio de parte a la señora Cielo Elizabeth García demandante para que absuelva dicho interrogatorio que realizare en su momento.

**CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:**

Le solicito señor juez y acogéndome su señoría a la teoría de la carga dinámica de la prueba que oficie y ordene a la señora Cielo Elizabeth García que haga entrega al despacho de las constancias de los pagos que ha hecho mi poderdante desde el año 2019 hasta la fecha, toda vez que mi poderdante ha solicitado incansablemente estos documentos a la administración que representa la señora ya mencionada y no ha sido posible la entrega de los mismo.

**COMPETENCIA**

Como es apenas lógico, es competente usted señor juez, toda vez que en su despacho fue presentada, admitida la demanda y se emitió el auto de mandamiento de pago.

**ANEXOS**

Todos y cada uno de los enunciados en el acápite de pruebas documentales.

**NOTIFICACIONES**

La parte demandante y demandada como esta dicho en la demanda.

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en la carrera 1e norte N° 85-08 Barrio Comfenalco- Santiago de Cali, dirección electrónica: [erzaer@hotmail.com](mailto:erzaer@hotmail.com) y [ernestozambranoerazo@gmail.com](mailto:ernestozambranoerazo@gmail.com), teléfono: 312-8642590.

Del señor Juez,

Atentamente,

ERNESTO ZAMBRANO ERAZO  
CC N° 16.591.661 DE SANTIAGO DE CALI  
T.P N° 84.070 DEL C.S DE LA J.